



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia**

Armenia Quindío, dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7
Demandado:	TRILOGÍA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.197.736-2 JAVIER OSORIO JARAMILLO c.c 7.521.902 JORGE ENRIQUE TOBON GÓMEZ c.c 7.530.505 VIVIANA MERCEDES GRANADA AGUIRRE c.c 38.865.528
Radicado:	630013103002-2020-00158-00
Asunto:	Pone conocimiento

Se pone en conocimiento la nota devolutiva emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, así:

Doctora
MAGDA MILENA CARDENAS ZULETA.
Secretaria.
Juzgado Segundo Civil del Circuito.
Ciudad.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Oficio 2020-00158-175 de fecha 18/05/2021.
Radicación 630013103002-2020-00158-00.
Matrículas Inmobiliarias 280-199487, 280-199489 y 280-199490.
Turno de Radicación 2021-280-6-9546 de fecha 21/05/2021 e inadmitido
el 31/08/2021.

Respetada Doctora Cárdenas Zuleta:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

AVISO IMPORTANTE: ESTA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ES DE USO EXCLUSIVO, PARA ENTRE OTROS, REALIZAR EL ENVIO DE NOTIFICACIONES, POR LO CUAL SE LE INFORMA QUE, SI DESEA ENVIAR CORRESPONDENCIA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA QUINDIO, DEBE HACERLO AL CORREO ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Atentamente,

ANA MARIA AMEZQUITA BARRIOS
Profesional Especializado



Juzgado Segundo Civil del Circuito Armenia

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA NOTA DEVOLUTIVA
Página: 1	Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 11:25:45 am
El documento OFICIO Nro 2020-00158-175 del 18-05-2021 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-280-6-9546 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:	
280-199487 280-199489 280-199490	
Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0	
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:	
1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).(E-1402)	
2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).(A-1018)	
RESOLUCIÓN 02436 DEL 19/03/2021 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.	
DOCUMENTO RADICADO EL 21/05/2021	

Notifíquese,

María del Pilar Uriza Bustos
Jueza

G.M